

CARÁTULA: "S.J. EN REP. DE S.N. C/ S.M.A. S/ VIOLENCIA "

EXPTE NRO. AL-00289-JP-2026,

cd

GENERAL ROCA, 7 de mayo de 2026.

Por recibida la denuncia realizada por el Sr. J.S. en fecha 5/5/26 en la Comisaría de la Familia de Allen.

Valorado el hecho denunciado, hágase saber que pondré en conocimiento del SENAF a los fines que evalué si existe una vulneración de derechos del niño en autos, más no corresponde un trámite bajo el proceso de violencia, por cuanto no todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la los Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, lo cual provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.

POR ELLO, RESUELVO: I.- RECHAZAR la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de de los art. 136 y ccs del CPF, debiendo el Sr. S. ocurrir por la vía que corresponda. **II.** Oficiése al SENAF con copia de la denuncia a los fines que tome conocimiento e intervenga en el caso de corresponder, conforme las facultades y deberes con los que cuenta el Sistema de Protección de Derechos. Oficiése por OTIF al SENAF con copia de la denuncia.

Notifíquese al Sr. J.S. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Cumplido, archive.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza

